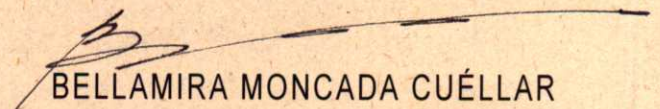




Radicación: 50 313 40 89 003 2020 00037 00
Proceso: **DESPACHO COMISORIO No. 017**
Comitente: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA - META
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GILVER FRARLEY OSPINA BERNAL

INFORME: Lejanías, Meta, hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la secretaria de este Juzgado mediante Resolución No. 46 de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, fue designada en encargo como Juez Promiscuo Municipal de Mapiripán, en reemplazo de la titular quien se encuentra en uso de licencia por enfermedad hasta el 29 de octubre de 2021, nombramiento comunicado mediante Oficio TSVSG21-492 del 19 de octubre de 2021.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR
Escribiente

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"*, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. CSJMEA21-163 1 de septiembre de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta *"Por medio del cual se reglamenta la aplicación del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y se deroga el Acuerdo CSJMEA21-161"*, en el literal a) del Artículo 1º, **Prestación del servicio**, del Capítulo 1 indica: *"En los despachos de magistrados de los tribunales, de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y los juzgados, el 60% de sus servidores judiciales."*, le corresponde a este Despacho señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado GILVER FRARLEY OSPINA BERNAL, persona que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.007.168.177, ubicado en la CALLE 7 NO. 20-05 CARRERA 20 NO. 6-73 del Municipio de Lejanías, Meta, e identificado con el folio de matrícula No. 236-73341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), como quiera que este Despacho está conformado por tres servidoras y que al presentarse la situación administrativa de nombramiento de la secretaria



en encargo, no se puede generar el cierre del Despacho para la realización de la misma, atendiendo el desplazamiento que debe efectuar la Juez junto con un empleado.

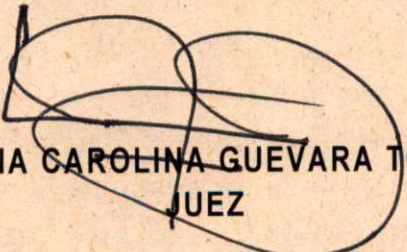
En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Señalar para el día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a .m.), como nueva fecha para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado GILVER FRARLEY OSPINA BERNAL, persona que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.007.168.177, ubicado en la CALLE 7 NO. 20-05 CARRERA 20 NO. 6-73 del Municipio de Lejanías, Meta, e identificado con el folio de matrícula No. 236-73341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), referido por sus cabidas y linderos como aparece en la Escritura Pública No. 2650 del 28 de agosto de 2019 de la Notaría Única de Granada, Meta, la cual deberá ser allegada por la parte actora en la fecha antes señalada, al igual que un certificado reciente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

Segundo: Por Secretaría póngase en conocimiento de la presente decisión al señor Secuestre JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ y a la parte interesada.

Tercero: Se le advierte a la parte interesada en la práctica de la diligencia de secuestro aquí decretada, que deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, relacionados con la pandemia Covid-19, por lo cual, para el traslado al lugar de la diligencia, deberá suministrar el medio de transporte que garantice el distanciamiento dentro del vehículo, de las personas asistentes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
56 del 20 DE OCTUBRE DEL 2021

BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR
Secretaria Ad Hoc